DOCUMENTO EXPLICATIVO DE LAS POLIZAS

15.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

- ## GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, a cargo del proponente en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 del 2015, de manera incondicionalmente y a favor del EJÉRCITO NACIONAL NIT No. 800.130.632-4.

El valor y la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta; será desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y su valor es del **diez por ciento (10 %) del valor del lote ofertado.**

El artículo 2.2.1.2.3.1.6 indica que esta garantía debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación
- para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o en promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

15.2. ETAPA CONTRACTUAL:

- ## GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

APLICA DE MANERA INDEPENDIENTE PARA CADA LOTE

El contratista deberá constituir a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4, una garantía única de cumplimiento que ampare las obligaciones derivadas del contrato. Se rige por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección

1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Puede consistir en un contrato de seguro contenido en una póliza, un patrimonio autónomo o una garantía bancaria. Debe entregarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y publicarse para su aprobación en el SECOP II.

Cuando el contratista sea un consorcio o una unión temporal, la garantía deberá otorgarse a nombre de todos sus integrantes, con indicación de su nombre y su porcentaje de participación.

El proceso se estructura en dos (2) lotes. Por ello, el contratista deberá constituir una garantía independiente por cada lote adjudicado. Si un mismo contratista resulta adjudicatario de ambos lotes, cada garantía o amparo deberá identificar expresamente el lote que cubre y el valor correspondiente.

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más, hasta la liquidación del contrato. Se otorga por los periodos contractuales indicados en este numeral.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá cubrir dos (2) años contados a partir de cada acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad, de modo que los bienes de cada entrega queden cubiertos durante dos años desde su recibo, y hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. Deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y hasta la liquidación del contrato.

GARANTÍAS EN CONTRATOS CON PLAZO SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del presente contrato corresponde a ocho (8) años y que, de acuerdo con las condiciones de suscripción generalmente aplicables en el mercado asegurador, las compañías de seguros expiden pólizas con vigencias limitadas para este tipo de riesgos, la constitución de la garantía única podrá realizarse por etapas o períodos contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la Etapa del Contrato o del Período Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. La Entidad Estatal calculará el valor asegurado para el Contrato y el Período Contractual, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Período Contractual y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas.”

En consecuencia, para efectos de la legalización del contrato, el contratista deberá constituir y presentar inicialmente las garantías exigidas por un período de cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, observando los amparos, porcentajes de suficiencia, valores asegurados y demás condiciones previstas en el presente proceso de selección.

Con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento de dichas garantías, el contratista deberá constituir y presentar una nueva garantía que ampare el período contractual restante, así como las vigencias adicionales exigidas para cada uno de los amparos establecidos contractualmente, garantizando en todo momento la continuidad, suficiencia e integralidad de la cobertura hasta la terminación, liquidación y cierre definitivo del contrato.
Así mismo, el contratista deberá gestionar, obtener y mantener vigentes los respectivos mecanismos de cobertura durante toda la ejecución contractual, obligándose a tramitar oportunamente las renovaciones, ampliaciones, sustituciones o nuevas garantías que resulten necesarias para amparar los períodos contractuales subsiguientes, sin que exista solución de continuidad entre una cobertura y otra.

En caso de requerirse durante la ejecución contractual la constitución de una nueva garantía para cubrir el período contractual subsiguiente, y el contratista incumpla dicha obligación dentro de los plazos establecidos, se aplicarán las disposiciones relacionadas con el restablecimiento o ampliación de la garantía previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales, legales y administrativas a que haya lugar.

Para efectos del presente contrato, cuya vigencia contractual comprenderá el período 2027-2034, las garantías deberán mantenerse permanentemente vigentes durante toda la ejecución contractual y por los términos adicionales previstos para cada amparo, asegurando el cubrimiento ininterrumpido de los riesgos derivados de la celebración, ejecución, terminación, liquidación y cierre contractual.

Parágrafo 2. La aprobación de las garantías por parte de la Entidad constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual. Así mismo, el contratista deberá mantener vigentes las garantías durante todo el término exigido, reponerlas, ampliarlas o prorrogarlas cuando sea necesario, especialmente en los eventos de suspensión, prórroga, adición o modificación del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Nota 1: Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 2: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 3: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 4: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que “la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.